

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.676

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE

ACUERDO No. 23

(De 7 de junio de 1990)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EXISTENTES SOBRE GRAVÁMENES MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRE."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE

ACUERDO No. 23

(De 7 de junio de 1990)

"Por el cual se derogan las disposiciones legales existentes sobre gravámenes municipales y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

ACUERDA:

ARTICULO 1: Derógase todas las disposiciones legales existentes en el Municipio de Chitré, que señalen gravámenes municipales.

ARTICULO 2: Adóptase el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré, el cual quedará así:
Régimen Impositivo del Municipio de Chitré.

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1: Los Tributos Municipales de Chitré para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros tributos Varios.

ARTICULO 2:

- a- Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b- Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c- Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y Servicios

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

Detalle

1.1.2.5 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

B/.37.00 a B/.100.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de
autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a
B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al mayor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a
B/.50.00

1.12.5 06 Estacionamiento de Ventas de licor al por menor

a. Las Cantinas y toldos de carácter transitorio pa-
gará de B/.50.00 a B/.200.00 por semana.

b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la
celebración de competencias deportivas, el expendio
de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales
a particulares y lugares análogos, mediante el pago
anticipado del impuesto que será establecido por el
Tesorero Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculos

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.50.00 a B/.75.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00 a B/.75.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no
se pueden catalogar como cantinas o bodegas pe-
ro que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.45.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de Segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Ubicadas en tiendas y abarroterías B/.5.00 a B/.15.00
- b) Ubicadas en los Supermercados de B/.10.00 a B/.30.00
- c) Ubicadas en el Mercado Público B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00 por cada surtidor o manguera

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.35.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales de: 5.00 a 30.00
- b. Viveros que venden plantas de : 3.00 a 10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia : 20.00 a 50.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos : 5.00 a 15.00

1.1.2.5 17

Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18

Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 7.00 a B/.30.00

1.1.2.5 19

Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 20

Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 22

Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.30.00

Las mueblerías pagarán por mes o fracción de mes:

B/.22.00 a B/.60.00

1.1.2.5 23

Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 24

Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.17.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
Casas de Empeño B/.15.00 a B/.25.00
Instituciones Financieras y de Préstamos B/.37.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías
Los negocios sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de Ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.
1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.
Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.
- 1.1.2.5. 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compras o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
de B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:
de B/.37.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5. 30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

de B/.5.00 a B/.10.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad de 25 libras.....B/. 5.00
b. Capacidad de 25 libras hasta 50 lbs.....B/. 7.00
c. Capacidad de más de 50 lbs hasta 100lbs..B/.10.00
d. Capacidad de 100 lbs a 500 lbs.....B/.15.00
e. Capacidad de 500 lbs o más.....B/.25.00

1.1.2.5 36 Dequeño de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino, caprino, B/. 1.00

1.1.2.5 37 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

La venta de comida transitorias pagarán por día o fracción de días. B/. 2.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 4.00 a B/.60.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.11.00 a B/.30.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.33.00 a B/.75.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario

1.1.2.5 45 Próstitutos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/.15.00

c. Los Próstitutos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.11.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo así: Profesional de B/.10.= a B/.25.= por función.
- Lucha Libre pagarán de B/.25.= a B/.50.= por función
- Parques de Diversiones pagarán de B/.50.= a B/.100.= mensual o fracción de mes.
- Cinematografía pagarán de B/.30.= a B/.100.= mensual
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/.10.00 a B/.25.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de B/.4.00 a B/.20.00
- b. Lavamáticos de B/.1.00 a B/.2.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios de B/. 5.00 a B/.30.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.12.00 a B/.25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00 a B/.3.00 por maquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las parajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.500.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.37.00 a B/.150.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.6.00 a B/.100.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.37.00 a B/.200.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.9.00 a B/.100.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Erutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Refinerías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6. 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.200.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.22.00 a B/100.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 9.00 a B/.100.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.150.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios. Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.18.00 a B/.200.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias M.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros 34.00

c. Por un automóvil de alquiler	hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler	hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22		50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos		40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40		70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros		82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular		40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial		44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas		60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas		100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas		125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas		155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas		180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular		240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular		148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular		178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular		20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular		60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular		60.00
u. Por una motocicleta para uso particular		20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial		16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es		3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de		50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente por metro cuadrado de:

B/.0.03 a B/.0.06

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas B/.2.00 a B/.10.00

b. Terrenos de 3.6 mts cuadrados a:

B/.39.00 a B/.50.00 en Chitré

B/.20.00 a B/.30.00 demas corr.

Los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada.

Nota: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el período de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se cobra así, de:

B/.0.50 a B/.0.75 por día

Cada banco de expendio de carne de ganado, gallina o marisco u otros artículos como legumbre, frutas y otros.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la

Lata chicas de

B/.2.00 a B/.4.00

Lata grande de

B/.3.00 a B/.6.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por mes:

B/.1.00

a

B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra cantera, cabeza, cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, cascajo y ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda de arena adicional.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

2.4.1.10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/.0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo deB/.3.00 a B/.6.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de: B/.8.00 a B/.10.00

ch Mondongo y cuero..... B/.5.00 a B/.8.00

d. Por acarreo de..... B/.1.00 a B/.5.00

e. Mataderos Particulares.....B/.200.00 a B/.400.00

f. Por el derecho de postes en barrios o campos pagará: a. Sea vacuno, lanar o cabrio B/.3.00

b. Cada Cerdo

B/.2.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Chitré... se regirán por las siguientes tarifas:

- | | |
|-------------------|----------|
| a. En las Bóvedas | B/.5.00 |
| b. En la Tierra | B/.15.00 |

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 por inscripción y B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.10.00 a B/.20.00 mensuales

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

Fijos	B/.25.00	a	B/.150.00
Trans.	B/. 5.00	a	B/.10.00 por mes o fracc.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/. 6.00
Cedro y Roble.....	3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	0.10
Otras Especies hasta.....	2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.1.00 por guía.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.1 12 Placas para Animales
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00
- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 15 Inspección o avalúo - revisión de Haun - ingreso del Municipio por inspecciones obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, copia de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio pagarán de:
B/.0.25 a B/.2.00
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de :
B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:
B/.7.00 a B/.10.00

otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:
B/.7.00 a B/.10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

-La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría	I	B/. 3.00
Categoría	II	1.50
Categoría	III	1.00
Categoría	IV	0.50
Categoría	V	0.25

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástrosos se confeccionarán uno cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará

integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones

hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación el fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.6%

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multas de B/.10.00 a B/.1,000.00 según sea el caso.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.

H.C. SAMUEL DELGADO

Presidente del Consejo Municipal de Chitré

H.C. PEDRO CORREA

H.C. ROBERTO DIAZ

H.C. RUBEN GONZALEZ

H.C. CAMILO AVILA

ORYS YADIRA VEGA T.

Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Chitré, Chitré siete de junio de mil novecientos noventa.

APROBADO, EJECUTESE, Y CUMPLASE.

FABIO DIAZ V.

Alcalde

CECILIA R. DE DOMINGUEZ

Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 154

Panamá, 24 de mayo de 1990

Mediante apoderado legal, MARIO DE DIEGO Jr., panameño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-69-933, en su condición de Representante Legal del "INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS SUR NORTE (IDEAS)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su petición, acompaña la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio;
- b) Acta de constitución de la asociación;
- c) Acta de aprobación del estatuto;
- ch) Estatuto aprobado;
- d) Lista de miembros fundadores; y
- e) Listado de miembros directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la organización no conlleva finalidades de lucro, ya que con sus objetivos se propone, entre otras cosas, favorecer a países del área latinoamericana y especialmente a Panamá, con los avances técnicos o teóricos o aportes de todo tipo que con este fin se den a través de otras asociaciones similares en países industrializados y dedicarse al estudio, investigación, divulgación y correspondencia sobre temas económicos, políticos y sociales.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el estatuto de la entidad denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS SUR NORTE (IDEAS)", y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades diferentes a las indicadas en el estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

RAMON LIMA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia

L-177.122.86

Segunda Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 8949 de 1o. de noviembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 179924, Rollo 30872, Imagen 0009 el 8 de noviembre de 1990 ha sido disuelta la sociedad **PELDON ENTERPRISES INC.**

Panamá, 16 de noviembre de 1990.

L-176.806.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.417 de 1 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de junio de 1990, a la Ficha 193301, Rollo 29476, Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SATELLITE FINANCE INC.**

L-176.796.32

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.088 de 25 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1990, a la Ficha 222342, Rollo 29454, Imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CELI FINANCE S.A.**

L-176.796.32

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.890 de 22 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1990, a la Ficha 144888, Rollo 29407, Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BERYL CONSULTANTS, S.A.**

L-177.796.32

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.548 de 5 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de junio de 1990, a la Ficha 170220, Rollo 29507 Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AMALINA HOLDINGS INC.**

L-176.796.32

Única publicación